



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LAS CARAVANAS INTEGRALES DE LA JUVENTUD, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE LA JUVENTUD MICHOACANA**, REPRESENTADO POR EL **C. LENIN LÓPEZ GARCÍA, DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL IJUMICH"**, Y POR OTRA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA**, REPRESENTADO POR LA **L.E. NOHEMÍ HINOJOSA CASTILLEJO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"EL COEPREDV"**, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Artículo 4° en su párrafo décimo octavo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos".
2. Artículo 2° en su cuarto párrafo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral".
3. Artículo 6° de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo señala: El Titular del Poder Ejecutivo a través de las dependencias, entidades e instituciones correspondientes, garantizará a los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos, creando políticas públicas con perspectiva juvenil, en materia laboral, educativa, de salud, cultura, arte, ciencia, deporte y cualquier otra que permita garantizar a los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos.
4. Artículo 48° en su fracción XIV de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán establece que: El Gobernador y los ayuntamientos definirán y



convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atienda, entre otras, las siguientes prioridades: El desarrollo integral de los jóvenes y los niños, el respeto de sus derechos y el acceso en igualdad de condiciones a la educación.

5. Aunado a lo anterior, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021–2027, publicado el 8 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su apartado **2.1.8 “Impulso a las Juventudes”**, el reconocimiento expreso de que las y los jóvenes constituyen una fuerza estratégica para el presente y el futuro del estado.

DECLARACIONES:

I. De “EL IJUMICH”

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9º, 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo 4º, 8º, 11 y 12 fracciones VI y VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán: y, el Decreto que crea el Instituto de la Juventud Michoacana de fecha 31 de diciembre del 2015 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.2. Que tiene por objeto atender a la juventud del Estado de manera integral, fomentando e incluyéndolos en la instrumentación, diseño y ejecución de Políticas Públicas, Programas y Acciones encaminadas a los ejes del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, que garantiza a los jóvenes michoacanos, mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación, que los conduzca a su integración plena en la vida Económica, Política y Social del Estado, proponiendo y garantizando sus derechos y obligaciones.

I.3. Que el C. Lenin López García, Director General y representante legal de dicho Instituto, tiene la capacidad para celebrar el presente Convenio, lo que acredita con el nombramiento con fecha 1º de Julio del 2024, otorgado por el Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 12 fracción I y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de



Michoacán de Ocampo; 18, 19 fracciones I y II, 21 y, 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y, 4º y 6º fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud Michoacana facultades que a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico no le han sido revocadas en forma alguna.

I.4. Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Ezequiel Calderón número 2451, Fraccionamiento Camelinas II, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.5. Que su Registro Federal de contribuyentes es el **IJM1601016F2**.

II. De "EL COEPREDV"

II.1. Que con fecha 2 de enero de 2009, fue creado por decreto de Ley y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con el Tomo CLXXIV, Número 16 dieciséis, en su Sexta Sección, entrando en funciones en el año 2016 dos mil dieciséis la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 21, crea el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, como un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo como objetivo lograr un gobierno más incluyente, prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y la violencia, estableciendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno en lo referente a las Políticas Públicas adecuadas para implementar las acciones necesarias que garanticen el acceso a una vida libre de discriminación y violencia, favoreciendo el desarrollo y bienestar fundado en el respeto de los derechos humanos, conforme a los principios de igualdad, libertad, no discriminación y desarrollo integral sustentable de las personas, minorías, grupos vulnerables, colectivos u otros análogos, que garantice y salvaguarde los derechos humanos y la erradicación de la discriminación y violencia en todos sus aspectos, con el fin de evitar la fractura de la cohesión social y lograr una convivencia pacífica y armoniosa de la población Michoacana.

II.2. Que su titular, la **L.E. NOHEMÍ HINOJOSA CASTILLEJO**, acredita su carácter de Directora General, del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, con el nombramiento expedido en 16 de febrero de 2025 en su favor por el Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y actuando acorde a lo establecido en los artículos 9º, 11, 12 fracción I, 37 fracción I, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; artículo 33 fracciones I



y XI de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9º, fracciones II, X, XIX, y XX del Reglamento Interior del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.

II.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a) Promover la celebración de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados de la Federación, municipios, organizaciones de la sociedad civil u otras de carácter privado, organismos nacionales e internacionales de conformidad con las normas aplicables;
- b) Suscribir acuerdos, convenios y contratos y todo tipo de instrumentos jurídicos que deba celebrar el Consejo con otras dependencias, entidades o con particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- c) Coordinarse con las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado nacional y extranjero, y con instituciones educativas del nivel superior, para llevar a cabo la ejecución de los programas y proyectos del Consejo;
- d) Las demás que le señale la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

II.4. Que para los efectos de este **"CONVENIO"** señala como domicilio para los efectos jurídicos de este convenio, el ubicado en Calzada Juárez, No. 287, Col. Ventura Puente, C.P. 58020, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

II.5. Que su Registro Federal de contribuyentes es el **CEP090102P23**.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

III.1 Que el presente convenio tiene como propósito formalizar una acción de coordinación y participación entre **"LAS PARTES"**, para que de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de capacitación.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar el presente convenio.

III.3. Que en virtud de lo expuesto, **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir cabalmente lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto realizar las acciones conjuntas y de colaboración de **"LAS PARTES"**, necesarias para el intercambio de servicios, con la finalidad de llevar a cabo las actividades propias de las **Caravanas Integrales por la Juventud**, así como los programas o proyectos de capacitación, difusión y consultoría sobre el campo del desarrollo personal, académico, social y comunitario o cualquier otro tipo de actividad que vaya enfocada a aumentar la capacidad, conocimiento, competitividad, eficiencia, desarrollo humano y en general los objetivos de **"LAS PARTES"**, en beneficio de las juventudes del Estado de Michoacán.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las acciones que emprendan conjuntamente, de ninguna forma se utilizarán para fines de proselitismo político, de conformidad con las limitantes establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en caso de incumplimiento se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente, relativas a las responsabilidades de carácter administrativo, civil e incluso penal.

TERCERA. - FORMA DE COLABORACIÓN. En cada evento o actividad que se programe y realice conjuntamente derivado del presente Convenio, tendrá sus propias particularidades y características, que serán fijadas y acordadas mutuamente por **"LAS PARTES"**, a través de adendum, o previo acuerdo ya sea verbal o escrito.

CUARTA. - COMPROMISOS.

1. **"EL IJUMICH"** se compromete a la realización de las siguientes acciones:

- A. Difundir a través de las plataformas digitales con las que cuenta el instituto, las convocatorias, programas y eventos que se desarrollen en el marco de la celebración del presente, instrumento, así como los demás instrumentos de difusión con el que cuente **"EL IJUMICH"**.
- B. Vincular a **"EL COEPREDV"**, cuando así lo requiera, con diversas dependencias gubernamentales, así como organizaciones que promueven programas de apoyo académico, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las posibilidades que tenga en cada momento.
- C. Respetar los lineamientos de confidencialidad de los datos proporcionados por **"EL COEPREDV"**, con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



2. **"EL COEPREDV"**, se compromete a elaborar y diseñar programas conjuntos sin termino definido, que puedan atender entre otras, las siguientes actividades:

- a) Stands informativos en materia de juventud;
- b) Capacitaciones; y,
- c) Conferencias;

QUINTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** a través de sus áreas, características, fortalezas y personal correspondientes, se comprometen a:

- a) **ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** Organizar, coordinar, implementar y en general ejecutar las **Caravanas Integrales por la Juventud**, así como los eventos, proyectos, planes, capacitaciones y cualquier otra actividad que **"LAS PARTES"** de común acuerdo decidan.
- b) **PROMOCIÓN.** Promover las **Caravanas Integrales de la Juventud**, así como los eventos, proyectos, planes, capacitaciones y cualquier otra actividad que se organicen de manera coordinada por **"LAS PARTES"** o los propios de cada una de ellas, ya sea por radio, prensa, cartas u oficios, correos electrónicos, televisión, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, tan amplio como sus posibilidades y contactos le permitan y de acuerdo a cada caso en particular, sin que esto les genere una erogación de recursos económicos. Cuando la promoción corresponda a eventos propios de alguna de **"LAS PARTES"**, la responsable será quien asuma los costos de la misma.
- c) **REQUERIMIENTOS.** Proporcionar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución de las Caravanas Integrales de la Juventud, así como los eventos, proyectos, planes, capacitaciones y cualquier otra actividad que se realice de manera conjunta, previo acuerdo específico que se haga en cada caravana, evento y/o demás actividades.
- d) **ESPACIOS FÍSICOS.** Disponer de los espacios físicos necesarios para la realización de las actividades que se acuerden entre **"LAS PARTES"**, cumpliendo con las políticas y solicitudes establecidas en las instituciones de cada una de **"LAS PARTES"**, para tal fin.

Por parte de **"IJUMICH"**, se compromete a facilitar de manera gratuita espacios de las instalaciones que albergan el mismo, a efecto de que **"EL COEPREDV"** realice eventos académicos, culturales, conferencias, talleres y demás actividades, dicho préstamo se llevará a cabo siempre y cuando el espacio solicitado se encuentre disponible y sea



acorde al evento que se pretenda realizar, en el entendido que dicha solicitud deberá realizarse con al menos 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se realizara el evento, asimismo no deberá interferir en las actividades habituales que se realicen en “IJUMICH”.

- e) “**LAS PARTES**”, acuerdan que los viáticos de los participantes, estarán a cargo de cada una de las instituciones a las pertenezca el trabajador.
- f) Las demás que en forma conjunta acuerden “**LAS PARTES**” por escrito y que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de “**LAS PARTES**” tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores

SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen en que el personal contratado por cada una de ellas, durante el desarrollo, ejecución y cumplimiento al objeto del presente convenio, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como “PATRONES SOLIDARIOS” O “PATRONES SUSTITUTOS”. Por lo anterior, “**LAS PARTES**” expresamente se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Por lo cual, “**LAS PARTES**” se obligan a liberarse mutuamente de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes. Aclarando que cada una de “**LAS PARTES**” tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Toda información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**” y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, debido a lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como salvaguardar la protección de datos personales en posesión de “**LAS PARTES**”.



Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan con motivo del presente Convenio o de las labores inherentes o derivadas del mismo, la cual deberá ser tratada como información reservada, acordando que únicamente podrá ser utilizada para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente instrumento y en términos de los dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, responsabilizándose cada parte de su difusión, sin ser compartida la responsabilidad en su uso.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse para complementarlo o ajustarlo total o parcialmente durante su vigencia mediante convenio modificadorio correspondiente en los términos previsto en el mismo, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición, lo cual se hará por escrito y haciendo del conocimiento a las partes con 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá suspenderse o concluirse; por incumplimiento de alguna de las cláusulas, para lo cual se deberá dar aviso por escrito a las partes que incurran. Así mismo conviene que cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado en cualquier momento anticipadamente este Convenio manifestando la voluntad de hacerlo lo cual deberá expresar por escrito por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios a terceros, en el entendido que las actividades que se encuentren en ejecución serán concluidas con la intención de no afectar el interés público.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Colaboración, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.



DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente Convenio será a partir de su firma y hasta el **31 treinta y uno de diciembre del 2026 dos mil veintiséis.**

DECIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACION. El presente convenio es un acto de buena voluntad entre dos partes, dotado de buena fe, motivo por el cual cualquier imprevisto relativo al desempeño o interpretación del presente será resuelto en común acuerdo entre las mismos, en caso de que continúe existiendo controversia entre “LAS PARTES”, se someterán expresamente a las leyes y tribunales competentes en el Estado de Michoacán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderle.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES” quedan libradas de cualquier compromiso relacionado con antecedentes personales que ocurran a los alumnos que participen en las acciones derivadas de este acuerdo, “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, “LAS PARTES” se obligan a evitar cualquier conducta que implique discriminación, por el origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Leído el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido e indicado que en su celebración no existe error, dolo, mala fe, lesión o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, se firma por duplicado, quedando en posesión de los responsables un tanto para cada uno, se firma en Tarimbaro, Michoacán de Ocampo, el día 20 veinte de Mayo del 2026 dos mil veintiséis.



**Instituto
de la Juventud
Michoacana**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán

FIRMAS

POR "EL IJUMICH"

LENIN LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE LA JUVENTUD MICHOACANA

POR "EL COEPREDV"

LICDA. NONEMÍ HINOJOSA CASTILLEJO
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO
ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA
DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MICHOACANA Y EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA, EN TARIMBARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, MISMO DOCUMENTO FIRMADO EN 2 DOS EJEMPLARES Y CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS ÚTILES IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO.